## GACETA DISTRITAL



No. 858-2 - 29 de diciembre de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla







#### Gaceta Distrital Nº858-2

29 de diciembre de 2021

### **CONTENIDO**

DECRETO Nº 0179 (26 de agosto de 2021)	3 S PARA LOS
DECRETO Nº 0286 (20 de diciembre de 2021)	
BARRANQUILLA LA COMPETENCIA DE EXPEDIR PERMISOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O CONSTI QUE SE EFECTÚEN EN HORARIOS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS QU ADMINISTRACIÓN DISTRITAL.	





#### DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Nº 0179 (26 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE ESTÍMULOS Y CAPACITACIONES PARA LOS EMPLEADOS DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular las conferidas por los Artículos 54, 67, 314 y 315 de la Constitución Política, Decreto 1567 de 1998 modificado por la ley 1960 de 2019, Ley 909 de 2004 modificada por la ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Constitución Política, establece que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

Que las normas que regulan el bienestar y capacitación de los empleados del Estado colombiano están consagradas en el Decreto Ley 1567 de 1.998 "por el cual se crean el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado" y en el Decreto 1227 de 2.005 el cual reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2.004, por el cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

Que con la adopción del Sistema de Estímulos 2021 se busca capacitar, formar, estimular e incentivar a los empleados públicos, propendiendo por el desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias, fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el mejoramiento continuo en la búsqueda de la calidad del servicio que misionalmente debe cumplir la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Que el Artículo 15° de la Ley 909 de 2004 establece que las unidades de personal o quienes hagan sus veces deberán diseñar y administrar los programas de formación y capacitación, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y capacitación.

Que según el Decreto 1227 de 2.005 en su artículo 69, las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados y que los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social







Que el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector de Función Pública, en su artículo 2.2.9.1 establece que los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales, razón por la cual la Secretaria Distrital de Gestión Humana deberá apropiarse de las herramientas metodológicas que sean necesarias para el desarrollo de un diagnóstico de necesidades de aprendizaje.

Que la Administración Distrital, tiene la autonomía para diseñar y aplicar en su interior en coordinación con otras entidades de los sectores administrativos, su respectivo programa de bienestar social e incentivos, realizando para ello los acuerdos y convenios interadministrativos a que hubiere lugar.

Que el Alcalde Distrital debe adoptar anualmente un plan de incentivos institucional y señalar en él los incentivos pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos para los mejores equipos de trabajo.

Que el Distrito de Barranquilla y las organizaciones sindicales de la entidad, suscribieron Acuerdo Colectivo 2021-2023 como consecuencia de una negociación sindical de fecha 24 de junio de 2021 según el cual en su

Artículo 22 se indica que la Alcaldía Distrital de Barranquilla, apropiará la suma de dos mil doscientos cuarenta mil millones de pesos (\$2.240.000.000) para implementar el sistema de estímulos a través del programa anual de bienestar en el año 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Distrital de Barranquilla

#### DECRETA:

**Artículo 1º.** Establecer la suma de dos mil doscientos cuarenta mil millones de pesos (\$2.240.000.000) para ejecutar el sistema de estímulos y capacitaciones de la Alcaldía Distrital de Barranquilla conforme al Acuerdo Sindical correspondiente al periodo 2021-2023.

Artículo 2°. La forma de aplicación, actividades y grupos de beneficiarios son los establecidos en el Decreto Distrital 0146 de 2021.





Artículo 3°. De conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Acuerdo Colectivo suscrito entre la Alcaldía Distrital de Barranquilla y las organizaciones sindicales de la entidad, la Secretaria Distrital de Gestión Humana gestionará ante la Secretaria de Hacienda Distrital, la expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal

Artículo 4°. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Secretaria Distrital de Gestión Humana para lo de su competencia.

Artículo 5°. El presente decreto rige conforme lo señala el artículo 36 del Acuerdo colectivo, a partir del 1 de enero de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

#### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 26 días del mes de agosto de 2021

JAIME PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla







#### **DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO Nº 0286 (Diciembre 20 de 2021)

POR EL CUAL SE DELEGA EN LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA COMPETENCIA DE EXPEDIR PERMISOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O CONSTRUCCIONES QUE SE EFECTÚEN EN HORARIOS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, el artículo 92 de la Ley 136 de 199, Ley 489 de 1998, Ley 909 de 2004, Ley 1801 de 2016, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Distrital 801 de 2020 y

#### CONSIDERANDO

Que según lo disponen los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, en concordancia con el artículo 4 y 30 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la 1551 de 2012, el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del distrito, y es atribución del alcalde, entre otras: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que el Artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 30, establece: "Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"(...)



#### Gaceta Distrital Nº858-2





Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 9, 10,11 y 12 regulan la delegación de funciones de las autoridades administrativas.

Que el Artículo 2.2.5.1.6.4. del Decreto 1076 de 2015 señala que son funciones de los municipios y distritos, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores, entre otras, la de 'otorgar permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos'

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su Artículo 2.2.5.1.7.17:

"Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía.

El permiso de que trata este artículo tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede.

No podrá concederse permiso para la realización de actividades que emitan ruido al medio ambiente en los Sectores A, o de tranquilidad y silencio, de que trata el artículo 2.2.5.1.2.13., salvo para la construcción de obras".





Que el Decreto Legislativo 819 de 2020. "Por el cual se adoptan medidas para el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020" señala:

"Artículo 1. Permiso extraordinario para actuaciones urbanísticas. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se podrá autorizar la demolición, construcción o reparación de obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales, sin que sea necesario tramitar el permiso excepcional de que trata el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo 1. La mencionada autorización estará a cargo de los alcaldes en su respectiva jurisdicción" (...)

Que teniendo en cuenta la normatividad expuesta, y toda vez que de conformidad con el articulo N° 51 del Decreto Acordal 0801 de 2020, la facultad de vigilancia y control sobre las obras o actividades constructivas del Distrito se encuentra en cabeza de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, quien es además la dependencia encargada de expedir los permisos de preventa y venta consolidando la base de datos de proyectos constructivos de vivienda a gran escala y en aras de efectivizar la dinámica de los procesos de la Administración en lo que a atención de solicitudes en tal sentido se refiere, y siendo procedente la delegación toda vez que se trata de un cargo de nivel jerárquico, tal cual lo dispone la ley 489 de 1998, no existiendo prohibición legal para la presente delegación y en desarrollo de la citada potestad constitucional y legal, se procederá a la delegación de las atribuciones del orden administrativo que se definirán detalladamente en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

#### DECRETA

Artículo 1°.- Delegación de permisos para ejecución de obras: Delegar en la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, la función y la competencia de expedir permisos para la ejecución de obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural,





#### Gaceta Distrital N°858-2





restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días domingos y festivos, en zonas residenciales, de conformidad con lo señalado en los decretos nacionales 1076 de 2015 y 1077 de 2015 y la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes o aquellas disposiciones que las modifiquen, adicionen o reemplacen.

Parágrafo: Permiso extraordinario para actuaciones urbanísticas. Delegar en la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, la función y la competencia de expedir 'permisos extraordinarios para actuaciones urbanísticas' durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo 819 de 2020.

Artículo 2°. Permiso especial para operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías generadores de ruido ambiental. Delegar en la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, la función y la competencia de expedir los permisos especiales para la operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías, generadores de ruido ambiental en 'zonas residenciales', en horarios comprendidos entre las 7:00 p. m. y las 7:00 a. m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los días domingo y feriados, de conformidad con el Artículo 2.2.5.1.5.15, del Decreto Nacional 1076 de 2015.

Parágrafo. Ruido ambiental. Es el valor establecido por la autoridad ambiental competente, para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad.

Artículo 3°. Vigilancia y control. Las inspecciones de policía urbanas adscritas a la Secretaría de Control Urbano y espacio público, ejercerán la vigilancia y control en el cumplimiento de los permisos de que trata el presente decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Nacional 1076 de 2015.





**Parágrafo**. La presente delegación se hace sin perjuicio de las competencias de vigilancia y control de la autoridad ambiental del Distrito de Barranquilla en especial de emisión de ruido.

Artículo 3º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año 2021.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla





# Página en blanco





Soy BARRANQUILLA